

POLIZA AUTOMATICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

1. AMPARO BASICO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, SEGURO ASEGURA CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES QUE SE PRODUZCAN CON OCASION DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICION 2A. EXCLUSIONES.

ADEMAS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCION DEFINITIVA POR AVERIA GRUESA O COMUN, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO. TAMBIEN ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSION O PROPAGACION Y PARA ATENDER A SU SALVAMIENTO, HASTA POR LA SUMA INDICADA PARA EL EFECTO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA PRESENTE POLIZA NO ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES QUE TUVIEREN POR CAUSA FUEREN CONSECUENCIA DE:

2.1. HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL.

2.2. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSION PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

2.3. HUELGA, SUSPENSION DE HECHOS DE LABORES, SUSPENSION DE TRABAJO POR EL CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO. ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVIO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.4. AVERIA PARTICULAR, ENTENDIENDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

2.4.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSION O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

2.4.2. CAIDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RIO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACION O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO.

2.4.3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHICULO TRANSPORTADOR

2.5. INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE RIOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

2.6. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCION, APREHENSION O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCIAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

2.7. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSION DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL.

2.8. ACTOS ILICITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALESQUIERA DE ELLOS.

2.9. LA ACCION DE RATAS, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.

2.10. EXTRAIVIO.

2.11. CAMBIO DEL TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVA, SIN LA PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA COMPAÑIA

2.12. LA REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

2.13. DEMORAS Y PERDIDAS DE MERCADO.

2.14. A MENOS QUE MEDIANTE ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO, NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES DURANTE SU PERMANENCIA EN LUGARES INTERMEDIOS DEL TRAYECTO ASEGURADO.

PARAGRAFO. - LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 2.1, 2.2 Y 2.3. PODRAN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. LOS DEMAS NO PODRAN SER ASEGURADOS EN NINGUN CASO.

3. AMPAROS ADICIONALES

ADEMAS DEL AMPARO BASICO, POR MUTUO ACUERDO SE PODRAN INCLUIR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, LOS CUALES SE INDICAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y CUYAS DEFINICIONES SE ENCUENTRAN EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS:

3.1. HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO.

3.2. GUERRA.

3.3. HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

PARAGRAFO. - AL PRESENTE SEGURO LES SON APLICABLES LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA, DE SUS ANEXOS Y LAS DEMAS CLAUSULAS QUE ACUERDEN LAS PARTES.

4. AUTOMATICIDAD DE LA POLIZA

4.1. POLIZAS DE DECLARACIONES INDIVIDUALES

EL CARÁCTER AUTOMATICO DE ESTA POLIZA CONSISTE EN QUE DURANTE SU VIGENCIA SEGURESTADO ASEGURA TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES INDICADOS EN LA CARATULA, QUE LE SEAN AVISADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DIA EN QUE CONOZCA SU EMBARQUE, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR PREVIAMENTE UN CONTRATO DE SEGURO PARA CADA DESPACHO.

SEGURESTADO SOLO SERA RESPONSABLE POR LOS DESPACHOS QUE LE SEAN AVISADOS POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL CUAL SE SUMINISTRARA LA SIGUIENTE INFORMACION NECESARIA PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE SEGURO:

1) CARACTERISTICAS DE LAS MERCANCIAS (NATURALEZA, PESO, EMPAQUE, CANTIDAD Y NUMERO DE BULTOS).

2) TRAYECTOS POR RECORRER.

3) MEDIO DE TRANSPORTE.

4) FACTORES INTEGRANTES PARA EL CALCULO DE LA SUMA ASEGURADA (VALOR DE FACTURA, FLETES, E IMPUESTOS DE NACIONALIZACION, ESTE ULTIMO, SI ES EL CASO).

5) NUMERO DEL PEDIDO O DE LA LICENCIA (IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES).

EL AVISO DE DESPACHO A CARGO DEL DESPACHADOR, DE QUE TRATA LA GARANTIA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 6.3. DE ESTA POLIZA, NO EXIME, EN NINGUN CASO, AL ASEGURADO DEL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION SEÑALADA EN LOS PARRAFOS ANTERIORES.

4.2. POLIZAS DE DECLARACIONES MENSUALES

TRATANDOSE DE DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SI LA POLIZA SE PACTA BAJO EL SISTEMA DE DECLARACIONES MENSUALES, EL ASEGURADO ENVIARA A SEGURESTADO LA RELACION DETALLADA Y VALORIZADA DE LOS BIENES MOVILIZADOS, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS COMUNES SIGUIENTES AL MES EN EL CUAL FUERON TRANSPORTADOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADO NO HA INFORMADO LOS DESPACHOS TRANSPORTADOS, LA COMPAÑÍA NO SERA RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS RESPECTO DE LOS DESPACHOS NO AVISADOS DENTRO DE DICHO PLAZO.

5. VALORES NO ASEGURADOS POR LA POLIZA

EL DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS QUE SE ENVIEN POR CORREO.

6. GARANTIAS

ESTA POLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTIA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

6.1. APLICAR A ESTA POLIZA TODOS SUS DESPACHOS E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE CADA UNO DE ELLOS.

6.2. OBSERVAR LOS REGLAMENTOS DEL TRANSPORTADOR EN LO TOCANTE AL MODO Y FORMA DEL EMPAQUE; EL PESO Y LA MEDIDA; Y, AL CIERRE DE LOS PAQUETES QUE CONTENGAN LOS VALORES.

6.3. DAR INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESPACHADOR, PARA QUE ENVIE A SEGURESTADO EL CORRESPONDIENTE AVISO DE DESPACHO ANTES DEL EMBARQUE DE LOS VALORES, EN DESPACHOS DE IMPORTACION O EXPORTACION.

6.4. DAR CLARAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESTINATARIO PARA QUE REALICE LA APERTURA DE LOS PAQUETES REMITIDOS, EN PRESENCIA DEL TRANSPORTADOR

6.5. DEJAR EN SU PODER, EN LOS DESPACHOS DE TITULOS VALORES, (CHEQUES, LETRAS, ETC.), UNA RELACION DE ESTOS CON ESPECIFICACIONES DEL NOMBRE DEL GIRADOR, BENEFICIARIO O TITULAR SEGÚN EL CASO, E IDENTIFICACION DEL TITULO Y SU VALOR.

6.6. DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICION DE LOS VALORES, A SU RECIBO.

6.7. EN LOS DESPACHOS DE DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS.

6.7.1. CUANDO SEAN TRANSPORTADOS CON MENSAJERO PARTICULAR, LA SUMA REMITIDA NO EXCEDERA AL EQUIVALENTE EN PESOS DE 500 SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

6.7.2. CUANDO EL DESPACHO EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS DE 500 SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES Y HASTA 1250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EL MENSAJERO DEBE IR ACOMPAÑADO DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD.

6.7.3. CUANDO EL DESPACHO EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS DE 1250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES HASTA 2500 SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EL MENSAJERO DEBE IR ACOMPAÑADO DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD DEBIDAMENTE ARMADA.

6.7.4. CUANDO EL DESPACHO EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS DE 2500 SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES HASTA 5000 SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES SERA TRANSPORTADO EN VEHICULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA TAL FIN, EN CUYO CASO EL MENSAJERO DEBE IR ACOMPAÑADO COMO MINIMO POR UNA PERSONA MAYOR DE EDAD DEBIDAMENTE ARMADA, DIFERENTE DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO.

6.7.5. CUANDO EL DESPACHO EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS DE 5000 SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES SERA TRANSPORTADO EN VEHICULO BLINDADO ESPECIALIZADO EN EL TRANSPORTE DE VALORES O EN CARRO PATRULLA O EN VEHICULO DESTINADO EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE DICHOS VALORES, ACOMPAÑADO DE ESCOLTA CON PERSONAL ARMADO.

PARAGRAFO - DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE LAS ANTERIORES GARANTIAS, SE ENTENDERA:

1. POR MENSAJERO PARTICULAR, LA PERSONA NATURAL, MAYOR DE EDAD, VINCULADA MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.
2. POR PERSONAL ARMADO, EL PROVISTO DE ARMAS DE FUEGO CON SU CORRESPONDIENTE CARGA.
3. POR VEHICULO, EL AUTOMOTOR, CON EXCEPCION DE LOS TRACTORES Y LAS MOTOCICLETAS.

NOTA: CUANDO SE TRATE DE DESPACHOS POR VIA AEREA Y DE ACUERDO CON LA PRESENTE CONDICION SE EXIJA PERSONAL ARMADO, ESTA CONDICION SE LIMITA SOLAMENTE A LOS TRAYECTOS TERRESTRES QUE LOS VALORES DEBAN RECORRER.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTIAS, DARA LUGAR A LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

7. SUMA ASEGURADA

LA SUMA MAXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURO ESTADO POR CADA DESPACHO.

ENTIENDESE POR DESPACHO EL ENVIO HECHO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHICULO TRANSPORTADOR CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUIA FERREA O GUIA AEREA, ETC.

EL DESPACHO TRANSPORTADO INICIALMENTE EN UN SOLO VEHICULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS VEHICULOS, SERA CONSIDERADO COMO UN SOLO DESPACHO.

8. SEGURO INSUFICIENTE

SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR REAL DE LOS VALORES ASEGURADOS, SEGURO ESTADO SOLO ESTA OBLIGADA A INDEMNIZAR EL DAÑO, A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTE.

9. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LOS VALORES Y CONCLUYE CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

9.1. ENTREGA DE LOS VALORES AL ASEGURADO O AL DESTINATARIO EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO.

9.2. DESPUES DE TRES (3) DIAS COMUNES, DESDE LA FECHA PACTADA PARA QUE EL TRANSPORTADOR SE HAGA CARGO DE LOS VALORES, SIN QUE ESTE LOS HAYA RETIRADO EFECTIVAMENTE DEL LUGAR PREVISTO PARA LA ENTREGA.

PARAGRAFO.- LAS PARTES, POR MUTUO ACUERDO, PODRAN AMPLIAR EL PLAZO PREVISTO EN EL NUMERAL 9.2 CASO EN EL CUAL EL ASEGURADO DEBERA PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO NO AMPARADO.

10. LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACION

TRATANDOSE DE SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE, SI EL TRANSPORTE LO REALIZA UN TERCERO, LA INDEMNIZACION A CARGO DE SEGURESTADO TENDRA COMO LIMITE MAXIMO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DERIVADA DE LA SUMA ASEGURADA Y DE LA APLICACION DE LA REGLA PROPORCIONAL EFECTO DEL SEGURO INSUFICIENTE:

10.1 EL VALOR DECLARADO POR, EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR PARA LOS VALORES EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO DE LOS MISMOS, EL CUAL, SEGUN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 1010 DEL CODIGO DE COMERCIO, ESTA COMPUESTO POR EL IMPORTE DEL VALOR EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR, MAS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES, Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.

10.2 SI PARA LOS VALORES ASEGURADOS NO SE DECLARA EL VALOR AL TRANSPORTADOR O SE DECLARA A ESTE UN MAYOR VALOR AL INDICADO EN EL INCISO 30. DEL ARTICULO 1010 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO SERA EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE LOS MISMOS EN SU LUGAR DE DESTINO.

10.3 SI EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO A LOS VALORES ASEGURADOS SE HA PACTADO UN LIMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO (LIMITE QUE EN NINGUN CASO PODRA SER INFERIOR AL 75% DEL VALOR DECLARADO DE LOS VALORES, SEGUN EL ARTICULO 1031 DEL CODIGO DE COMERCIO), SEGURESTADO INDEMNIZARA AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO DE LOS VALORES, HASTA POR EL LIMITE INFERIOR PACTADO Y NO HASTA POR EL VALOR DECLARADO.

PARAGRAFO 10. - EN CASO DE PERDIDA PARCIAL EL LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACION A CARGO DE SEGURESTADO SE DETERMINARA EN FORMA PROPORCIONAL.

PARAGRAFO 20. - EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 10.2 Y 10.3 DE ESTA CONDICION, NO HABRA LUGAR A DEVOLUCION ALGUNA DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PORCION NO INDEMNIZADA AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACION DE LOS LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION.

11. PRIMA

LA PRIMA DEL SEGURO ES LA QUE APARECE EN CADA CERTIFICADO DE SEGURO, CALCULADA DE ACUERDO CON LA TARIFA VIGENTE A LA INICIACION DEL RIESGO. SEGURESTADO GANA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA EN SU TOTALIDAD DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS COMIENCEN A CORRER POR SU CUENTA, AUN EN EL CASO DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS PEREZCAN ANTES DE TERMINARSE COMPLETAMENTE EL TRAYECTO ASEGURADO POR LA COMPAÑIA.

12. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DE RIESGO, SEGUN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR SEGURESTADO. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDO POR SEGURESTADO LA HUBIEREN RETRAIDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACION NO SE HACE CON SUJECION A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACION OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DEL ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL SEGURO NO SERA NULO, PERO SEGURESTADO SOLO ESTA OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACION ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O PRIMA ESTIPULADA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

13. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGUN EL CASO, ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERAN NOTIFICAR POR ESCRITO

A SEGURESTADO, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACION DEL RIESGO.

LA NOTIFICACION SE HARA CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS A LA FECHA DE MODIFICACION DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR, SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS A AQUEL EL QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.

NOTIFICADA LA MODIFICACION DEL RIESGO EN LOS TERMINOS PREVISTOS, SEGURESTADO PODRA REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACION OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACION DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARA DERECHO A SEGURESTADO PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN LA POLIZA O CERTIFICADO RESPECTIVO, SE DEJARA CONSTANCIA DE LOS OTROS SEGUROS EXISTENTES. EL ASEGURADO DEBERA INFORMAR POR ESCRITO A SEGURESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACION, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS BIENES. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACION PRODUCIRA LA TERMINACION DEL CONTRATO A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERAN SOPORTAR LA INDEMNIZACION DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCION A LA CUANTIA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACION DE ESTOS PRODUCE LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO.

15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

15.1 EVITAR LA EXTENSION Y PROPAGACION DEL SINIESTRO, Y PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS VALORES ASEGURADOS: ASI MISMO, SE ABSTENDRA DE ABANDONAR LOS OBJETOS ASEGURADOS SIN AUTORIZACION EXPRESA DE SEGURESTADO, CUANDO EL SINIESTRO OCURRA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE O AEREO. CUANDO OCURRA EN EL TRANSPORTE MARITIMO, SE APLICARAN LAS NORMAS PARA EL SEGURO MARITIMO CONTEMPLADAS EN CAPITULO VII DEL TITULO XIII DEL LIBRO V DEL CODIGO DE COMERCIO.

15.2 COMUNICAR A SEGURESTADO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA EN LO QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

15.3 DECLARAR A SEGURESTADO AL DARLE LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACION DEL ASEGURADOR Y LA SUMA ASEGURADA.

15.4 PRESENTAR CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, RECLAMACION ESCRITA POR LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DEL TERMINO PRESCRITO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O EN LA LEY.

CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, SE APLICARAN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

16. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL DERECHO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO A LA INDEMNIZACION SE PERDERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

16.1 CUANDO HA HABIDO MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACION O LA COMPROBACION DEL DERECHO AL PAGO DE UN SINIESTRO.

16.2 CUANDO AL DAR NOTICIAS DEL SINIESTRO OMITIÓ MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

16.3 SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO RENUNCIA A SUS DERECHOS CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

17. PAGO DEL SINIESTRO

SEGURESTADO PAGARA EL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TOMADOR, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICION, REPARACION O RECONSTRUCCION DE LOS VALORES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCION, DENTRO DE LOS LIMITES DE LA SUMA ASEGURADA Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACION, ESTA NO EXCEDERA EN NINGUN CASO, DEL VALOR REAL DE LOS VALORES ASEGURADOS NI DEL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL SUFRIDO POR EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO.

CUANDO SEGURESTADO PAGUE O GARANTICE EL PAGO DE LA CONTRIBUCION EN UNA AVERIA GRUESA O COMUN, LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERA INMEDIATAMENTE RESTABLECIDA EN LA CUANTIA DE LA CONTRIBUCION, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO PAGUE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO.

18. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARAN DE PROPIEDAD DE SEGURESTADO. EL ASEGURADO PARTICIPARA PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ULTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR SEGURESTADO, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACION Y COMERCIALIZACION DE DICHO SALVAMENTO.

19. FALTA DE APLICACIONES A LA POLIZA

EL PRESENTE CONTRATO VENCERA AUTOMATICAMENTE CUANDO DURANTE EL TERMINO DE SEIS (6) MESES, EL ASEGURADO NO HAGA APLICACIONES AL MISMO ES DECIR, NO ENVIAR E INFORMAR NINGUN DESPACHO DENTRO DE ESTE LAPSO.

20. REVOCACION DE LA POLIZA

EL TERMINO DE DURACION DE LA PRESENTE POLIZA ES INDEFINIDO, PERO ESTA PODRA SER REVOCADA POR SEGURESTADO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DIAS HABILES DE ANTELACION CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVIO O EN EL TERMINO PREVISTO EN LA CARATULA SI FUERE SUPERIOR Y POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A SEGURESTADO. LA REVOCACION NO OPERA RESPECTO DE LOS DESPACHOS EN CURSO.

21. DERECHOS DE INSPECCION

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PERMITIR AL ACCESO A SUS OFICINAS DE PERSONAS AUTORIZADAS POR SEGURESTADO, A QUIENES FACILITARA LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACION CON EL PRESENTE CONTRATO.

22. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICION 18 PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVIO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIEN SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. EN EL CASO DE MENSAJES VIA TELEX SE ACEPTA COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION HA SIDO PERFECCIONADA, EL HECHO QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NUMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TELEX DEL DESTINATARIO EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

23. MODIFICACIONES

TODA MODIFICACION A LAS CLAUSULAS IMPRESAS DE LA POLIZA, ASI COMO A LAS CLAUSULAS ADICIONALES O A LOS ANEXOS, DEBERA PONERSE EN DISPOSICION DE LA SUPERFINANCIERA, ANTES DE LA UTILIZACION, EN LA FORMA Y CON LA ANTELACION EN QUE DICHA ENTIDAD LO DETERMINE.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SE MODIFICAN LAS CONDICIONES REGISTRADAS ANTE LA SUPERFINANCIERA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMATICAMENTE INCORPORADAS CUANDO ASI LO ACUERDEN LAS PARTES.

24. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES DE LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

